

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE OCTUBRE DE 2021

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-HGO-2142/2021

ACTORA: SANDRA ALICIA ORDONEZ PÉREZ

**DEMANDADO: JULIO CESAR ÑAGELES
MENDOZA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Conciliación, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de octubre de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 05 de octubre de 2021.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021.

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

Ponencia 2

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-2142/2021

ACTORA: SANDRA ALICIA ORDONEZ PEREZ

DEMANDADO: JULIO CESAR ÁNGELES
MENDOZA

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja interpuesto por la **C. SANDRA ALICIA ORDONEZ PEREZ** en fecha 01 de junio de 2021 vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, en el que se señala como parte demandada, al **C. JULIO CESAR ÁNGELES MENDOZA** por supuestas faltas que, de configurarse, transgredirían la normatividad interna de este partido político MORENA. En dicho medio de impugnación se denuncia lo siguiente:

“HECHOS:

- 1.- El C. JULIO CESAR ÁNGELES MENDOZA, presume es parte de nuestro partido MORENA ya que incluso es actual diputado federal por Morena en el distrito 5 de Tula de Allende.*
- 2.- El 11 de mayo el Diputado Federal JULIO CESAR ANGELES MENDOZA, reitero su apoyo a los candidatos de coalición PRI-PAN-PRD, y criticó la candidatura de Cuauhtémoc Ochoa durante una conferencia celebrada en Atotonilco de Tula. Lo cual se puede probar con los enlaces de diversas páginas de noticias y medios digitales, los cuales señalaré en el capítulo correspondiente de pruebas.*
- 3.- a través de redes sociales se ha difundido en su perfil de FACEBOOK publicando notas denostativas en contra de nuestro candidato de Morena, como se aprecia en la liga de su red social (Facebook) que ofrezco en el capítulo de pruebas”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

...

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...

Artículo 49 Bis. ...

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

TERCERO. - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE** a las partes del presente asunto para que, en el término de 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Requiérase a las partes**, para que en un término no mayor a 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- II. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE OCTUBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTES: CNHJ-GTO-2189/2021

ACTORES: OSCAR EDMUNDO AGUAYO
ARREDONDO Y OTRO.

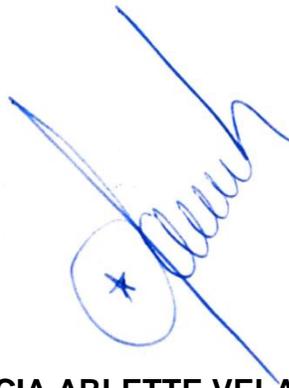
ACUSADOS: HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN Y
OTRO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 05 octubre de septiembre de 2021.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

PONECIA V

Ciudad de México, a 05 de Octubre de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-2189/2021

ACTOR: OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO Y OTROS.

ACUSADOS: HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN Y FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja promovido por los **CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO Y ANGÉLICA EUSEBIO GUZMAN**, mismo que fue recibido el día 06 de Septiembre del presente año, vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, el cual se interpone en contra de los **CC. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN Y FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE** por presuntas faltas a los Principios y Estatutos de MORENA.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente acuerdo de vista, en virtud de que, como consta en el expediente:

CONSIDERANDOS:

a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO Y OTRO**, como lo faculta el artículos 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

b) Se tiene a los **CC.HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN Y FELIPE RODRIGUEZ AGUIRREZ** en su carácter de parte acusada dando contestación en tiempo y forma al recurso de queja presentado por los **CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO Y ANGÉLICA EUSEBIO GUZMAN** de fecha 29 de septiembre 2021, desahogando el requerimiento ordenado por esta Comisión Nacional mediante acuerdo de admisión de fecha 22 de septiembre del presente año.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actor, del escrito de contestación presentado por los **CC.HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN Y FELIPE RODRIGUEZ AGUIRREZ**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 32 del reglamento de esta Comisión Nacional de honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículos 32 .Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ mediante el acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento.”

c) Conforme al acuerdo de admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente Litis.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a), b) y n) ,54 y 56 del estatuto de morena; y 32 del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido, en tiempo y forma, el escrito de contestación de queja presentado por los **CC. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN Y FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE** lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrese traslado del escrito de contestación presentado por los **CC. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN Y FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE** a la parte actora los **CC. OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO Y ANGÉLICA EUSEBIO GUZMAN** para que en término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERA. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquense durante 2 días hábiles en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**